

Radicación Nro. 2019-00370-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20- 11549 PCSJA20-11556, Proferidos por La Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos Judiciales en todo el país, estableció algunas excepciones y adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Armenia Quindio, agosto 19 de 2020.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinte de agosto de dos mil veinte.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio del 2020, en armonía con el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año que avanza, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, SE LEVANTAN los términos a partir del 1º de julio de 2020, que estaban suspendidos dentro del presente proceso.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y considerando que la parte ejecutada propuso excepción no procedente en este tipo de procesos, ya que en esta clase de asuntos sólo pueden alegarse las Excepciones contempladas en el Art. 442 núm... 2º del Código General del Proceso, se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, es decir, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIENUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$6.919.482.00).**

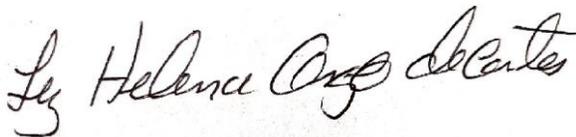
SEGUNDO: Continua vigente la medida de embargo decretada sobre el salario del ejecutado.

TERCERO: Se ordena practicar la Liquidación del Crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado **WILBER CASTAÑO GOMEZ** a favor de la menor **CAROL DAYANA CASTAÑO VALENCIA**. Se fija como valor de Agencias en Derecho la suma equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$276.779.00)**, para ser incluidas en la respectiva liquidación, conforme lo ordena el Art. 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menor de edad; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Entérese de la providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 076 de hoy, 21 de agosto de 2020</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> |
|---|